



CONDICIONES GENERALES

SEGURO
AUTOEXPEDIBLE DE
RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS



Solicita asistencia al

800 - AUXILIO
(2894546)

SUGESE: G08-07-A13-814 de fecha de registro 19 de noviembre de 2019.



OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	3
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	4
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO.	6
1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.	6
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	6
SECCIÓN I. RIESGOS CUBIERTOS	6
2. COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)	6
3. COBERTURA B: ATENCIÓN MÉDICA Y GASTOS FUNERARIOS	8
4. COBERTURA G: MULTIASISTENCIA VIAL (BÁSICO)	9
SECCIÓN II. EXCLUSIONES SOBRE LAS COBERTURAS	9
5. EXCLUSIONES GENERALES	9
6. EXCLUSIONES POR RIESGOS POLÍTICOS	10
7. EXCLUSIONES POR PARTICIPACIÓN EN ACTOS ILÍCITOS Y OTROS	10
8. EXCLUSIONES POR DAÑOS A TERCEROS	10
SECCIÓN III. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS	11
9. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	11
10. DEDUCIBLES APLICABLES	11
11. PERÍODO DE COBERTURA	11
12. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	11
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES	11
13. DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN	11
14. PLURALIDAD DE SEGUROS	11
15. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	11
CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	12
16. PRIMA A PAGAR	12
17. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA	12
18. PERÍODO DE GRACIA	12
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO	12
19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	12
20. PACTO AMISTOSO - ACUERDOS DE RESPONSABILIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO VEHICULAR	14
21. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	15
22. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES	15
23. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	15
CAPÍTULO VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO	15
24. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	15
25. VIGENCIA	15

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

26.	VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO	15
27.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	16
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS		16
28.	DERECHO DE RETRACTO	16
29.	MONEDA	16
30.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	16
CAPÍTULO IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		16
31.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	16
32.	JURISDICCIÓN	17
33.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	17
34.	LEGISLACIÓN APLICABLE	17
35.	COMUNICACIONES	17
36.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	17

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código: **A13**, (en adelante "**OCEÁNICA**") y el **Tomador**, acordamos celebrar este contrato de **Seguro Autoexpedible de Responsabilidad Civil Autos** según la declaración del riesgo hecha por el Tomador, aceptada de buena fe por **OCEÁNICA**. **OCEÁNICA** se compromete, en caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario, sujeto a la vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, límites de responsabilidad y demás disposiciones de la Póliza de Seguro. En mi condición de representante legal de **OCEÁNICA**, suscribo el compromiso contractual de **OCEÁNICA** de cumplir lo pactado.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Daniel Hernández Golding
Gerente General

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

- 1) **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, violento, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el Vehículo Asegurado, sufriendo daños o causando responsabilidad civil. Es sinónimo de evento.
- 2) **Anexo:** Documento acordado que se adiciona y forma parte de la póliza de seguro con la finalidad de ampliar y/o modificar el contrato.
- 3) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es la titular del interés asegurable. Se tendrá como Asegurado a las siguientes personas:
 - a) Al Asegurado consignado en la Propuesta de Seguro.
 - b) Persona que, al momento del evento, conduzca el Vehículo Asegurado.
- 4) **Aviso de accidente:** Notificación sobre la ocurrencia de un evento que se presume Siniestro, a través de los medios y mecanismos definidos.
- 5) **Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la obligación indemnizatoria, en caso de que el Asegurado no pueda recibir a su nombre la indemnización.
- 6) **Colisión:** Accidente del Vehículo Asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble erigido o que se levante sobre la superficie de rodamiento, ajeno al Vehículo Asegurado.
- 7) **Daño:** Perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un Siniestro.
- 8) **Daño moral:** Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta su esfera económica, sino su prestigio, nombre, reputación.
- 9) **Declinación:** Resolución de no pagar un reclamo por no determinarse como Siniestro.
- 10) **Deducible:** Participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice.
- 11) **Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y **OCEÁNICA** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas.
- 12) **Drogas:** Sustancia que alteran el funcionamiento del sistema nervioso central afectando la capacidad para la conducción vehicular.
- 13) **Estado de ebriedad:** Cuando el conductor se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre o aire espirado que sea superior al mínimo permitido por la legislación vigente.
- 14) **Familiares del asegurado:** Personas con un vínculo de parentesco con el Asegurado dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad. Forma parte el cónyuge o compañero de hecho.
- 15) **Grado de consanguinidad o afinidad:** Los grados de consanguinidad o afinidad que aplican en estas Condiciones Generales serán los siguientes:

GRADO	1ER GRADO	2DO GRADO	3ER GRADO
CONSANGUINIDAD	Padres e hijos	Abuelos, hermanos y nietos	Tíos y sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, sobrinos del cónyuge

- 16) **Intermediario de Seguros:** Las sociedades agencia de seguros, los agentes de seguros, las sociedades corredoras de seguros y sus corredores de seguros.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

- 17) **Licencia Habilitante:** Permiso otorgado por el Estado que faculta a conducir determinado tipo de vehículo durante un periodo determinado.
- 18) **Límite único combinado:** Suma máxima por la cual **OCEÁNICA** se obliga por los eventos de Responsabilidad Civil que ocurran durante la vigencia de la póliza.
- 19) **Lucro cesante:** Pérdida consecuencial sufrida como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de la fuente de ingresos del afectado, causada por el Siniestro, de conformidad con la normativa y jurisprudencia costarricense.
- 20) **Ocupante:** Exclusivamente para la **COBERTURA B: ATENCIÓN MÉDICA Y GASTOS FUNERARIOS**, es la persona que viaja dentro del Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 21) **Pasajero:** En un transporte remunerado de pasajeros, es la persona que viaja dentro del Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 22) **Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, provocado por el Siniestro.
- 23) **Período de gracia:** Extensión del periodo de pago de la prima de seguro posterior a la fecha de vencimiento establecida en la Póliza, durante el cual se mantiene la cobertura.
- 24) **Prima devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 25) **Propuesta de Seguro:** Oferta por parte de **OCEÁNICA** de los términos y condiciones que regularán la Póliza. Su aceptación por el Tomador perfecciona el contrato.
- 26) **Prima:** Es el precio que debe satisfacer el Tomador a **OCEÁNICA** como contraprestación.
- 27) **Recibo de pago:** Documento emitido por **OCEÁNICA** que demuestra el recibido de la prima.
- 28) **Responsabilidad Civil:** Obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios causados a otras, a consecuencia de una acción u omisión, propia o de alguna persona por la que deba responder extracontractualmente, que nace en general en virtud de disposición legal y no de compromisos contractuales contraídos entre las partes afectadas.
- 29) **Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
- 30) **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la indemnización.
- 31) **Tercero Perjudicado:** Toda persona ajena a vínculos obrero-patronales, contractuales, o de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Asegurado, que vea afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un hecho en el que se le impute responsabilidad al Asegurado. Nombrado también como Terceras Personas.
- 32) **Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.
- 33) **Uso del Vehículo Asegurado:** Uso que se le dará al Vehículo Asegurado (sea propiedad de persona física o jurídica), según se ha estipulado en la Propuesta de Seguro. Podrán ser:
 - a. **Uso personal:** Vehículo no mayor a 3,5 toneladas, utilizado principalmente para el desarrollo de actividades personales, recreativas, familiares y ocupaciones cotidianas sin fines de lucro, así como para el desempeño de la profesión, sea a título independiente o no.
 - b. **Uso Comercial:** Vehículos utilizado principalmente para uso empresarial, transporte de mercadería, transporte público o privado remunerado de personas o uso comercial en general.
- 34) **Uso indebido:** Utilización del Vehículo Asegurado en una actividad distinta a la establecida en la Propuesta de Seguro.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

- 35) Vehículo:** Automotor utilizado en el transporte terrestre de personas o cosas, el cual para su circulación requiere de registro, placas correspondientes, revisión técnica al día, marchamo al día, todo para efectos de la asegurabilidad y del mantenimiento de la cobertura.
- 36) Vehículo de Transporte Público:** Todo aquél al que se le otorga un permiso o concesión para el transporte remunerado de personas: Buses, microbuses, taxis, entre otros.
- 37) Vía:** Para efectos del Seguro, se entenderá por vía, la que se consigna en el artículo de definiciones de la Ley 9078.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO.

1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

El contrato es documentado por la Póliza de Seguro, conformada por: La Propuesta de Seguro (Condiciones Particulares) que tiene prelación sobre las Condiciones Generales.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Sección I. RIESGOS CUBIERTOS

2. COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)

Cubre la indemnización a la que haya sido obligado el Asegurado a pagar a favor de un **Tercero Perjudicado**, por concepto de Responsabilidad Civil por **lesión y/o muerte a Terceras Personas**, o bien, por **daños a la propiedad de Terceras Personas**, como consecuencia de un accidente por la propiedad, uso o mantenimiento del Vehículo Asegurado señalado en la Propuesta de Seguro, siempre que esa responsabilidad civil haya sido determinada mediante sentencia en firme o algún mecanismo de Resolución Alternativa de Conflictos o mediante arreglo judicial, extrajudicial en el que **OCEÁNICA** está facultado a negociar directamente, o bien, deba dar una autorización previa según sea el caso.

Cualquier Siniestro por **lesión y/o muerte de Terceras Personas** se pagará en exceso de la suma que haya sido cubierta a través del Seguro Obligatorio de Automóviles, o bien, por el Seguro de Riesgos de Trabajo si el accidente de tránsito se configura como riesgo laboral. Cubre también los honorarios profesionales y servicios médicos no amparados por el Seguro Obligatorio de Automóviles.

2.1. Límites de Responsabilidad: El límite de responsabilidad operará de la siguiente manera:

2.1.1. Límite Único Combinado: Se establece un único límite de responsabilidad para ambos riesgos, tanto el riesgo por **Lesión y/o Muerte de Terceras Personas** como el riesgo por **Daño a la Propiedad de Terceras Personas**.

2.2. Daño Moral: Cubre el Daño Moral probado derivado de un Siniestro. Si la suma fuere establecida por fallo judicial firme, dictado por autoridad competente, la totalidad de dicho monto será cubierto dentro del límite de la suma asegurada para esta cobertura; pero, si la causa civil fuese resuelta por convenio de partes a través de arreglo judicial, extrajudicial o algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, la suma máxima amparable por concepto de daño moral se limitará a un diez por ciento (10%) de la suma asegurada establecida en esta cobertura.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

- 2.3. Gastos Judiciales:** Cubrirá las costas y gastos generados por el proceso judicial de tránsito o por cobro judicial o extrajudicial que se promueva en contra del Asegurado en virtud del Siniestro, incluso cubre cuando la demanda judicial sea infundada. **OCEÁNICA** proporcionará la representación jurídica a través de un abogado de su elección para dirigir el proceso judicial, sea en la vía de Tránsito, Penal o Civil. Igualmente, **OCEÁNICA** podrá investigar y liquidar los reclamos o demandas judiciales si decide que tal proceder es el adecuado. Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en Derecho elegido por el Asegurado; a tal efecto, se tendrán como costos máximos a resarcir, el arancel de honorarios para abogados, vigente a la fecha del Siniestro.
- 2.4. Lucro Cesante:** Cuando sea determinado por un juez o por acuerdo de partes, se tomará como fundamento el tiempo de reparación fijado en el indicado avalúo, debiendo la víctima aportar las pruebas fehacientes, que comprueben el perjuicio económico sufrido.
- 2.5. Al conducir otro vehículo:** Cubre la Responsabilidad Civil como consecuencia de un Accidente con motivo de la conducción, por parte del Tomador o conductor habitual, de un vehículo distinto al Vehículo Asegurado, pero de características similares.
- 2.5.1. Límites de Responsabilidad:** Cubre hasta el setenta y cinco por ciento 75% de la totalidad del monto asegurado de la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)** y aplica únicamente para los vehículos de uso personal. En caso de que el Tomador sea una persona jurídica, se deberá declarar a un conductor habitual debidamente establecido en la Propuesta de Seguro. En el caso que este otro vehículo conducido por el Tomador o conductor habitual estuviere cubierto por otro contrato de seguro para el mismo riesgo, aplicará primero aquel seguro y, posteriormente en caso de ser necesario, aplicará este seguro en exceso. Cubre hasta un máximo de tres (3) eventos asegurados durante cada año de la vigencia de la póliza de seguro y ocurridos en el Territorio Nacional.
- 2.6. Extensión a remolques o semi remolques:** Se extiende esta cobertura a unidades tipo remolques o semi-remolques, siempre y cuando estén debidamente acondicionados para esta acción y sean remolcados por el Vehículo Asegurado descrito en la Propuesta de Seguro. **Se excluyen daños materiales o lesiones causados a Terceros Perjudicados por los bienes contenidos dentro de los remolques o semi-remolques y los daños propios a los remolques.**
- 2.6.1. Límites de Responsabilidad:** Cubre hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto asegurado en la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)** y aplica únicamente para los vehículos de uso personal. En caso de que el Tomador sea una persona jurídica, se deberá declarar a un conductor habitual debidamente establecido en la Propuesta de Seguro. Cubre hasta un máximo de tres (3) eventos causados por el remolque durante la vigencia de la póliza de seguro.
- 2.7. Transporte Público (Responsabilidad Civil Pasajero):** Cubre a los Pasajeros y el daño o pérdida de equipaje mientras se encuentren a bordo al momento de Siniestro y con motivo del transporte público de personas.
- 2.7.1. Capacidad:** La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de la misma y corresponderá al límite máximo que pueda transportar.
- 2.7.2. Límite de responsabilidad:** Sobre la suma asegurada de la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)**, se aplicarán los siguientes sub límites por evento:

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

- a. Muerte, incapacidad total y permanente y gastos médicos: Hasta un noventa por ciento (90%) de la suma asegurada, pagado a prorrata entre los Terceros Perjudicados.
- b. Gastos Funerarios: Hasta un nueve por ciento (9%) de la suma asegurada por evento, pagado a prorrata entre los Terceros Perjudicados.
- c. Equipaje: Hasta un uno por ciento (1%) de la suma asegurada por evento, pagado a prorrata entre los Terceros Perjudicados.

La responsabilidad de **OCEÁNICA** concluye al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada.

2.7.3. Condición operativa: En caso de que al ocurrir el Siniestro el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

3. COBERTURA B: ATENCIÓN MÉDICA Y GASTOS FUNERARIOS

Cubre al Asegurado y Ocupantes del vehículo asegurado de acuerdo con los lineamientos que se describen a continuación:

ATENCIÓN MÉDICA: La Suma Asegurada será escogida por el Tomador y así establecida en la Propuesta de Seguro.

SERVICIOS FUNERARIOS: La Suma Asegurada será un veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada para Atención Médica.

3.1. Límite de Responsabilidad:

- a) Opera en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles, o del Seguro de Riesgos de Trabajo, según sea el caso.
- b) Opera únicamente para vehículos de Uso Personal.
- c) Se indemnizará bajo costos razonables y acostumbrados.
- d) Opera únicamente si el accidente de tránsito ocurre dentro de territorio costarricense.
- e) En caso que haya más de una persona que le aplique estas coberturas, esta se determinará en forma proporcional entre el número de Ocupantes que resulten lesionados.

3.2. GASTOS AMPARADOS POR ATENCIÓN MÉDICA:

Cubre el importe de los gastos médicos originados por lesiones corporales que sufran los Ocupantes del vehículo como consecuencia del Siniestro mientras se encuentren dentro de la cabina.

Los gastos médicos asegurados son: Gastos de emergencia, Hospitalización, Atención médica, Enfermeros, Servicios de ambulancia terrestre, Gastos médicos por robo, Lentes, Prótesis dentales y Aparatos y/o prótesis ortopédicas, cuyo límite de responsabilidad en este tipo ultimo gasto es del veinte por ciento (20%) de la suma contratada para esta cobertura.

3.3. GASTOS AMPARADOS POR GASTOS FUNERARIOS:

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

Ampara los gastos incurridos ante el fallecimiento de los Ocupantes como resultado de accidentes automovilísticos, siempre y cuando dichos Ocupantes viajen dentro de la cabina del Vehículo. Comprende urna o ataúd, según sea el caso; cremación, capilla de velación y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en la Propuesta de Seguro. **OCEÁNICA** coordinará directamente con la empresa de servicios funerarios el pago de los gastos correspondientes.

4. COBERTURA G: MULTIASISTENCIA VIAL (BÁSICO)

El detalle de esta cobertura de asistencia se encuentra expresamente identificada mediante el siguiente anexo el cual forma parte de estas Condiciones Generales.



Anexo%20de%20Co
bertura%20de%20As

Para tener acceso a la prestación de los servicios el Asegurado deberá llamar al número 800-AUXILIO (800-2894546). A su vez, la información actualizada de los proveedores de servicios de asistencia podrá ser consultada a través de la página web www.oceanica-cr.com.

Sección II. EXCLUSIONES SOBRE LAS COBERTURAS

5. EXCLUSIONES GENERALES

No se cubre bajo alguna de las coberturas establecidas, los siguientes daños y/o riesgos:

- 5.1. Daños materiales ocasionados al vehículo conducido por el Asegurado y sus partes.
- 5.2. El conductor no cuenta con licencia habilitante para el tipo de vehículo, o bien esté suspendida o inhabilitada.
- 5.3. El vehículo no cuenta con su derecho de circulación o revisión técnica (RTV) al día.
- 5.4. Cuando el Asegurado asuma la responsabilidad ante sede judicial sin consentimiento expreso por parte de OCEÁNICA.
- 5.5. Cuando al momento de la ocurrencia del evento, no se cuente con interés asegurable.
- 5.6. Cuando el bien asegurado haya sido puesto a disposición o uso de una persona distinta del asegurado nombrado por medio de un contrato de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, o condición que no haya sido declarada en la póliza.
- 5.7. Comprobado exceso de velocidad temeraria a más de 150 km/h.
- 5.8. Declaraciones inexactas o fraudulentas del Evento por el Asegurado o de un tercero.
- 5.9. Uso del vehículo para el transporte remunerado de personas, su alquiler, o cualquier otro uso con fines comerciales, y que no hayas sido declarado así en la Propuesta de Seguro.
- 5.10. Transporte de explosivos, fuegos artificiales, combustibles o productos altamente inflamables.
- 5.11. Uso del vehículo en competencias deportivas o pruebas de velocidad o habilidad, piques, o exponerlo voluntariamente a riesgos inherentes a dichas competencias o pruebas.
- 5.12. Transporte de bultos u objetos dentro de la cabina que produzcan daños internos.
- 5.13. Abandono del Vehículo Asegurado, su inmersión o tránsito voluntario en lugares inundados (lagos, carreteras, puentes, playas, esteros, bahías) o conducirlo en carreteras o lugares no

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

viales para ello, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o cuando se transite por vías no reconocidas legalmente.

- 5.14. Pago o cumplimiento de sanciones administrativas o penales, por la violación de leyes o reglamentos de cualquier naturaleza.
- 5.15. Cuando el vehículo sea conducido por persona que se encuentre bajo los efectos de drogas o sustancias que produzcan estados de alteración para la adecuada conducción vehicular de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9078 y Código Penal, o bien, el rechazo a practicarse prueba para determinar si el conductor se encuentra bajo estado o influencia de estas sustancias.
- 5.16. Cuando el vehículo sea conducido por persona que se encuentre bajo los efectos del licor (estado de ebriedad) que le afecta la adecuada conducción vehicular de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9078 y Código Penal, o bien, el rechazo a practicarse prueba para determinar si el conductor se encuentra bajo estado o influencia de estas sustancias.

6. EXCLUSIONES POR RIESGOS POLÍTICOS

No se cubrirán los daños al Vehículo Asegurado mientras:

- 6.1. Sea usado en represión de huelga, motín, o hechos que alteren el orden público. Actos de guerra internacional, declarada o no, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión, o terrorismo, o las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas. Actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- 6.2. Existan hechos relacionados con energía nuclear o atómica, fusión o fisión nuclear, reacción de fuerza o materia radioactiva ni la contaminación accidental que provenga de las mismas u ondas de choque ultrasónico, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la póliza.

7. EXCLUSIONES POR PARTICIPACIÓN EN ACTOS ILÍCITOS Y OTROS

No se cubre bajo alguna de las coberturas establecidas, los siguientes daños y/o riesgos:

- 7.1. Se cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio del seguro.
- 7.2. Acciones fraudulentas, ilícitas, o criminales cometidas por el Asegurado, su cónyuge, hijos que residan con él, o cualquiera que actúe ilícita o criminalmente, por cuenta, en colusión, con autorización o por orden del Asegurado.
- 7.3. El vehículo sea utilizado para cometer cualquier delito, acto criminal o ilegal.
- 7.4. Por hurto de uso y/o apropiación indebida.
- 7.5. Cuando el vehículo sea confiscado, expropiado, nacionalizado, requisado, por órdenes de cualquier autoridad competente.
- 7.6. Cuando el vehículo haya sido abandonado o dejado de estar en posesión, por órdenes de una autoridad competente, sea por incautación, embargo o decomiso.

8. EXCLUSIONES POR DAÑOS A TERCEROS

No se cubre bajo alguna de las coberturas establecidas, los siguientes daños y/o riesgos:

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

- 8.1. Lesión o muerte de personas y daños causados a familiares del Asegurado hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a empleados del asegurado que surjan de su relación laboral y estén amparados por el Seguro de Riesgos del Trabajo.
- 8.2. Daños que el Vehículo Asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.

Sección III. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS

9. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada establecida para cada una de las coberturas que se suscriban bajo esta póliza constituye el monto máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** por evento y dentro del año póliza.

10. DEDUCIBLES APLICABLES

Únicamente para la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)**, para siniestros por daños a la propiedad de terceros. Aplicará el Deducible seleccionado por el Tomador en la Propuesta de Seguro.

11. PERÍODO DE COBERTURA

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros amparables acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

12. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, incluyendo transporte en ferry dentro de sus aguas territoriales.

Capítulo IV. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

13. DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador está obligado a declarar, con máxima buena fe, toda información requerida por **OCEÁNICA** en la Propuesta de Seguro.

14. PLURALIDAD DE SEGUROS

El Asegurado deberá advertir a **OCEÁNICA** en la Propuesta de Seguro la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo; de no hacerlo y **OCEÁNICA** pagara una indemnización mayor a la que le corresponde, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro. En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de **OCEÁNICA**.

15. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Tomador se compromete a brindar información correspondiente para cumplimentar el formulario "Solicitud-Conozca a su Cliente", y actualizar los datos contenidos en este formulario, cuando **OCEÁNICA** se lo solicite. **OCEÁNICA** podrá cancelar el Contrato de Seguro en caso de incumplimiento.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

Capítulo V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

16. PRIMA A PAGAR

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. La prima deberá ser pagada en el domicilio de **OCEÁNICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

17. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA

Por acuerdo de las partes la prima podrá ser fraccionada. El recargo financiero correspondiente a cada forma de pago fraccionado es el siguiente:

Periodicidad	Recargo Financiero	
	COLONES	DÓLARES
Anual	No tiene	No tiene
Semestral	4% sobre prima anual	2% sobre prima anual
Trimestral	6% sobre prima anual	3% sobre prima anual
Mensual	8% sobre prima anual	4% sobre prima anual

El beneficio del pago fraccionado de la prima se suspenderá en caso de que ocurra un evento que deba indemnizarse bajo este contrato, debiendo el Tomador cancelar las primas pendientes hasta completar la prima total, o bien, **OCEÁNICA** podrá deducirlas del pago indemnizatorio.

18. PERÍODO DE GRACIA

Durante el período de gracia, las obligaciones de **OCEÁNICA** se mantienen vigentes y efectivas. En caso de pago único, **OCEÁNICA** concede un período de gracia de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada. En caso de pago fraccionado, **OCEÁNICA** concede un período de gracia de diez (10) días hábiles para cada pago de la prima correspondiente, incluyendo la de emisión y de renovación aceptada.

Capítulo VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de Siniestro, el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo. **El incumplimiento de esta obligación facultará a OCEÁNICA para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado.**

Los procedimientos generales que el Asegurado debe cumplir se resumen a continuación:

i. Dar aviso de la ocurrencia del evento.

Al ocurrir el evento, el Asegurado debe llamar inmediatamente a **OCEÁNICA** y a la autoridad de tránsito, y esperar, en el lugar, la llegada de ambos inspectores.

Por ser una cobertura de responsabilidad civil, en caso de que exista una demanda de tránsito o civil en contra del Asegurado, éste o quien lo represente deberá dar aviso a **OCEÁNICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente. **La**

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

falta de notificación liberará al asegurador del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.

Para las demás coberturas si, por circunstancias ajenas al Asegurado, este no pudiera dar aviso inmediato o permanecer en el sitio del evento, deberá realizarlo tan pronto sea posible, siempre dentro de los siete (7) días hábiles a partir de la ocurrencia del evento, justificando razonablemente y por escrito, a satisfacción de **OCEÁNICA**, la causa por la cual incumplió. En los mismos términos, si el Asegurado da el aviso de siniestro luego de transcurrido el plazo anterior, deberá justificar por escrito, a satisfacción de **OCEÁNICA**, la razón por la que no cumplió dentro del plazo establecido.

En todo caso, si OCEÁNICA demuestra que el retraso de brindar aviso inmediato obedece a actuación dolosa con el fin de impedir que OCEÁNICA obtenga conocimiento sobre la forma y circunstancias bajo las que ocurrió el evento, o bien, no siendo una actuación dolosa, afecta significativamente la posibilidad de constatar las circunstancias relacionadas con el evento, así como estimar la pérdida, podrá liberarse de su obligación indemnizatoria.

A solicitud de **OCEÁNICA**, el Asegurado deberá suministrar la información que complementariamente sea requerida para conocer con precisión las circunstancias del evento, tales como: fecha, día, hora, lugar, descripción del evento, así como la descripción de personas ocupantes del vehículo (nombre, cédula, teléfono, dirección y otros).

En caso de lesiones a personas, el Asegurado debe presentar denuncia ante el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores.

ii. Tribunales de justicia y procesos judiciales.

OCEÁNICA es el obligado a dirigir el proceso, salvo que autorice al Asegurado hacerlo por medio de su asesor legal. En este sentido, se obliga a atender directamente el proceso judicial hasta su culminación y, no podrá asumir la responsabilidad del evento, a menos que cuente con visto bueno de **OCEÁNICA** por escrito. En caso de que el Asegurado asuma su responsabilidad con el visto bueno expreso por parte de **OCEÁNICA**, se exime al Asegurado de tal denuncia.

En el proceso judicial, el Asegurado, deberá solicitar siempre, que se condene a la contraparte al pago de todos los daños y perjuicios causados, e indicar, en cuanto tenga conocimiento de los mismos, los montos que de corresponder, deberían girarse a favor de **OCEÁNICA**.

Cuando se trate de valoración de daños distintos a vehículos, como propiedades, el Asegurado brindará a **OCEÁNICA** la información sobre el tercero perjudicado, a fin de que el profesional seleccionado por **OCEÁNICA** de entre su red de proveedores realice la valoración de los daños.

El reclamo no será amparado si el Asegurado o conductor del vehículo, se rehúsa a comparecer ante autoridades competentes, cuando haya sido citado en debida forma por las mismas.

iii. Cooperación y colaboración del Asegurado.

El Asegurado se obliga con **OCEÁNICA**, cuando éste así lo requiera, en todo cuanto se encuentre a su alcance en relación con este seguro a:

- a. Otorgar los poderes necesarios a las personas que indique **OCEÁNICA**, para finiquitar el proceso indemnizatorio.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

- b. No Revelar, sin autorización previa, cualquier información, relacionada con las coberturas y límites de responsabilidad de esta póliza a terceros perjudicados en un siniestro que pudiese estar cubierto por esta póliza o que por razón del cual se haya presentado a **OCEÁNICA** aviso de siniestro contra la misma.
- c. Atender las diligencias en que se necesite su participación personal, suministrar el Aviso de Accidente e información en su poder necesarias para evaluar los alcances del evento.
- d. Participar en la celebración de transacciones.
- e. Aportar a **OCEÁNICA** todas las pruebas de descargo con la copia de la sumaria completa debidamente certificada por la Autoridad Judicial correspondiente.

iv. Convenios, conciliaciones y arreglos de pago.

Para realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, deberá solicitar autorización previa y escrita a **OCEÁNICA** antes de formalizar el arreglo.

v. En caso de indemnización por Atención Médicos o Gastos Funerarios.

- a. El Asegurado autoriza al funcionario acreditado por **OCEÁNICA** para que, en un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha del aviso del siniestro, pueda consultar, recopilar y obtener copia de toda información médica sobre su persona, disponible en los registros de cualquier centro hospitalario, clínica o consultorio, tanto públicos como privados, que considere necesaria para valorar la admisibilidad de esta reclamación. La información obtenida está protegida por la confidencialidad, por lo tanto, únicamente podrá ser recopilada, consultada y utilizada por Analistas de Reclamos de **OCEÁNICA**.
- b. **OCEÁNICA** verificará el estado de salud de cualquiera de las personas lesionadas y amparadas, quienes deberán colaborar realizando las pruebas médicas que les sean requeridas para este efecto en la red médica designada por **OCEÁNICA**.
- c. Los beneficiarios deben adjuntar las facturas originales de los gastos incurridos, los exámenes de laboratorio y de gabinete, así como las pruebas especiales, epicrisis médica completa, de la atención recibida del Centro Hospitalario, certificación del expediente médico. En caso de defunción deberán presentar el certificado de defunción en el que conste la causa de la muerte.
- d. En caso de requerirse por parte de **OCEÁNICA**, el Asegurado debe presentar la documentación existente en los Centros Hospitalarios privados o públicos donde recibió la atención.
- e. En caso de que el Asegurado solicite realizarse algún tratamiento, procedimiento o cirugía en el extranjero, se requerirá que **OCEÁNICA** valore la situación, para que autorice lo solicitado, y en los términos en que se indique.

20. PACTO AMISTOSO - ACUERDOS DE RESPONSABILIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO VEHICULAR

A través del Addendum que se incluye a continuación se establecen los términos y condiciones del Pacto Amistoso – Acuerdos de Responsabilidad en Hechos de Tránsito Vehicular, el cual se brinda como una alternativa para el Asegurado.



ADDENDUM%20Pacto%20Amistoso.doc

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

21. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

OCEÁNICA, para cumplir válidamente sus obligaciones con el Asegurado, está facultado para:

- a. Pagar las indemnizaciones por la vía del reembolso según las facturas aportadas en el caso de Gastos Médicos.
- b. En caso de responsabilidad comprobable por parte del Asegurado, se faculta a **OCEÁNICA** a cancelar a los terceros afectados.
- c. Océánica coordinará con su red medica autorizada las citas programadas de los pacientes que requieran atención medica pre y post hospitalario.

22. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

En esta póliza **OCEÁNICA** se obliga con el Asegurado:

Bajo la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)**.

1. Dentro de los límites de cobertura, pagar el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en vía civil) y los intereses que se liquiden.
2. Sufragar los gastos en que incurra el Asegurado por el suministro de primeros auxilios, médicos y quirúrgicos que haya sido imperativo realizar por causa del accidente.
3. Reintegrar los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado por diligencias que cumpla a solicitud de **OCEÁNICA**, excepto los que representen lucro cesante o pérdida de uso.

23. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR

OCEÁNICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

En caso de indemnización, deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Capítulo VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

24. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La Propuesta de Seguro debidamente aceptada por el Tomador perfecciona el contrato.

25. VIGENCIA

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

26. VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en la Propuesta de Seguro, y se renovará de manera automática salvo que una de las partes notifique a la otra su deseo de dar por terminado el contrato de seguro con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha de terminación de la Vigencia.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

27. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de esta póliza, cualquier de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **OCEÁNICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS

28. DERECHO DE RETRACTO

El Tomador tiene la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la emisión del seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

29. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador. No obstante, las obligaciones monetarias de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

30. TRASPASO DE LA PÓLIZA

El Tomador podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza. El traspaso deberá ser comunicado a **OCEÁNICA** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que este se verifique. **La falta de comunicación dará derecho OCEÁNICA a dar por terminado el contrato.**

Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

31. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Ante una Declinación, le da la opción al Tomador/Asegurado, según sea el caso, a interponer una Reclamación ante **OCEÁNICA** antes de acudir a otras instancias judiciales o de protección para la prevención y resolución de conflictos. Podrá acudir: **1.** Directamente ante **OCEÁNICA**, o; **2.** Ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si es ante **OCEÁNICA**, la carta de Declinación advertirá los pasos a seguir para la reconsideración de la Declinación. Si esta nueva resolución no satisface sus intereses, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO AUTOEXPEDIBLE DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS
CONDICIONES GENERALES

32. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

33. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Cualquier controversia que se suscite entre el Tomador/Asegurado y **OCEÁNICA** en relación con el contrato de seguro, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional. En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

34. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. Todo lo que no esté previsto en esta póliza le aplicará la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 setiembre del 2011 y sus reformas, el Código de Comercio, el Código Civil y la Ley de Tránsito vigente, sus reglamentaciones y legislación conexas, además de la Ley de Protección de Datos (Ley 8968), Código Penal vigente.

35. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Tomador, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador como **Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza**. El Tomador deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos o de fax, correo electrónico, mensajes SMS dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada. Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus **oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan**, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico: contacto@oceanica-cr.com**; o al **fax: 2254-8782**.

36. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G08-07-A13-814** de fecha de registro 19 de noviembre de 2019.